TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

30 DE ENERO DE 2024

La secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-001-2021-00100-01	ORDINARIO	29-01-2024	ELIAN CAMILO LASCARRO PELUFO	INVERSORA BIENESY SERVICIOS S.A.S	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda seis de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por ELIAN CAMILO LASCARRO PELUFO contra INVERSIONES BIENES Y SERVICIOS S.A.S. SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a INVERSIONES BIENES Y SERVICIOS S.A.S. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
2	47-001-31-05-001-2021-00133-01	ORDINARIO	29-01-2024	EDGAR ENRIQUE MONTERO PACHECO	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LTDA –	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 15 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					COLVISEG DEL CARIBE LTDA	Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por EDGAR ENRIQUE MONTERO PACHECO contra COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA - COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a EDGAR ENRIQUE MONTERO PACHECO, se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
3	47-001-31-05-002-2021-00293-01	ORDINARIO	29-01-2024	LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA Y OTROS	PRIMERO: REVOCAR la sentencia de calenda 26 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA, SETIP INGENIERIA S.A, CLÍNICA AVELLANEDA HERNÁQNDEZ S.A.S, PUENTES Y TORONES S.A.S. y las personas naturales PIEDAD DEL CARMEN GUERRA LOVERA, GERMÁN ENRIQUE WOLF GUERRA, JAQUELIN WOLF GUERRA, KATERINE WOLF GUERRA, WILSON JOSE CAÑAS RAMOS, DINA LUZ PEÑARANDA PEÑA, RITA ALICIA DEL SOCORRO SUAREZ SALES, CESAR ULISES REYNA BENZAQUEN, ALBA ROSA YEPES SALES, VALERY MISHELL PRIETO VARGAS, JEANNETTE FRIEDLI VELEZ Y DIANA ROCIO BERNATE MAZO . por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia, y en su lugar, DECLARAR que entre LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA y el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA existió un contrato de trabajo a término indefinido, desde el 23 de abril de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2019.	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						SEGUNDO: CONDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA, SETIP INGENIERIA S.A, CLÍNICA AVELLANEDA HERNÁQNDEZ S.A.S, PUENTES Y TORONES S.A.S. y las personas naturales PIEDAD DEL CARMEN GUERRA LOVERA, GERMÁN ENRIQUE WOLF GUERRA, JAQUELIN WOLF GUERRA, KATERINE WOLF GUERRA, WILSON JOSE CAÑAS RAMOS, DINA LUZ PEÑARANDA PEÑA, RITA ALICIA DEL SOCORRO SUAREZ SALES, CESAR ULISES REYNA BENZAQUEN, ALBA ROSA YEPES SALES, VALERY MISHELL PRIETO VARGAS, JEANNETTE FRIEDLI VELEZ Y DIANA ROCIO BERNATE MAZO a pagar en favor de LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA, los siguientes sumas por concepto de prestaciones sociales: PRIMAS DE SERVICIO $2.186.278 VACACIONES $1.353.790 CESANTIAS $8.421.838 TERCERO: CONDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA, SETIP INGENIERIA S.A, CLÍNICA AVELLANEDA HERNÁQNDEZ S.A.S, PUENTES Y TORONES S.A.S. y las personas naturales PIEDAD DEL CARMEN GUERRA LOVERA, GERMÁN ENRIQUE WOLF GUERRA, JAQUELIN WOLF GUERRA, KATERINE WOLF GUERRA, WILSON JOSE CAÑAS RAMOS, DINA LUZ PEÑARANDA PEÑA, RITA ALICIA DEL SOCORRO SUAREZ SALES, CESAR ULISES REYNA BENZAQUEN, ALBA ROSA YEPES SALES, VALERY MISHELL PRIETO VARGAS, JEANNETTE FRIEDLI VELEZ Y DIANA ROCIO BERNATE MAZO a pagar en favor de LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA, la sanción por no consignación de cesantías, estipulada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990 la cual consiste en un día de salario por cada día de		

						retardo contados desde la fecha en la que le correspondía al empleador realizar la consignación de las cesantías, hasta la fecha de terminación de la relación laboral CUARTO: CONDENAR al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA, SETIP INGENIERIA S.A., CLÍNICA AVELLANEDA HERNÁQNDEZ S.A.S, PUENTES Y TORONES S.A.S. y las personas naturales PIEDAD DEL CARMEN GUERRA LOVERA, GERMÁN ENRIQUE WOLF GUERRA, JAQUELIN WOLF GUERRA, KATERINE WOLF GUERRA, WILSON JOSE CAÑAS RAMOS, DINA LUZ PEÑARANDA PEÑA, RITA ALICIA DEL SOCORRO SUAREZ SALES, CESAR ULISES REYNA BENZAQUEN, ALBA ROSA YEPES SALES, VALERY MISHELL PRIETO VARGAS, JEANNETTE FRIEDLI VELEZ Y DIANA ROCIO BERNATE MAZO a pagar en favor de LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA, al pago de los aportes en pensión en favor de LUZ AURORA AGUIRRE AMAYA, desde el 23 de abril de 2003 hasta el 30 de noviembre de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: CONDENAR al pago de la indexación de las sumas mencionadas anteriormente. SEXTO: ABSOLVER a los demandados de las restantes pretensiones SÉPTIMO: CONDENAR en costas en primera instancia al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA, SETIP INGENIERIA S.A., CLÍNICA AVELLANEDA HERNÁQNDEZ S.A.S., PUENTES Y TORONES S.A.S. y las personas naturales PIEDAD DEL CARMEN GUERRA LOVERA, GERMÁN ENRIQUE WOLF GUERRA, JAQUELIN WOLF GUERRA, KATERINE WOLF		

						GUERRA, WILSON JOSE CAÑAS RAMOS, DINA LUZ PEÑARANDA PEÑA, RITA ALICIA DEL SOCORRO SUAREZ SALES, CESAR ULISES REYNA BENZAQUEN, ALBA ROSA YEPES SALES, VALERY MISHELL PRIETO VARGAS, JEANNETTE FRIEDLI VELEZ Y DIANA ROCIO BERNATE MAZO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente. OCTAVO: CONDENAR en costas en segunda instancia al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ELENA, SETIP INGENIERIA S.A., CLÍNICA AVELLANEDA HERNÁQNDEZ S.A.S., PUENTES Y TORONES S.A.S. y las personas naturales PIEDAD DEL CARMEN GUERRA LOVERA, GERMÁN ENRIQUE WOLF GUERRA, JAQUELIN WOLF GUERRA, KATERINE WOLF GUERRA, WILSON JOSE CAÑAS RAMOS, DINA LUZ PEÑARANDA PEÑA, RITA ALICIA DEL SOCORRO SUAREZ SALES, CESAR ULISES REYNA BENZAQUEN, ALBA ROSA YEPES SALES, VALERY MISHELL PRIETO VARGAS, JEANNETTE FRIEDLI VELEZ Y DIANA ROCIO BERNATE MAZO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente		
4	47-001-31-05-002-2021-00297-01	ORDINARIO	29-01-2024	ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ REYES	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 14 de julio del 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, quedara así: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, hoy administrado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						que ÁLVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ REYES, efectuó el primero de abril de2004, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia de fecha 14 de julio del 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, quedara así: SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., admitir a ALVARO DE JESÚS RODRÍGUEZ REYES, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÁIAS PORVENIR S.A. a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la parte actora, como cotizaciones, bonos pensionales, si los hubiere, con todos sus frutos y rendimiento, como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil. Igualmente, y con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y		

						sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, en el lapso en que estuvo afiliado el accionante a este fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifique. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demásla sentencia de calenda 14 de julio de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por ALVARO DE JESÚS RODRIGUEZ REYES, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. CUARTO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
5	47-001-31-05-002-2022-00150-01	ORDINARIO	29-01-2024	JOSÉ FRANCISO BOLAÑOS SALAS	BIMBO DE COLOMBIA S.A	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 29 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por JOSE FRANCISCO BOLAÑOS SALAS contra BIMBO DE COLOMBIA S.A.	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						SEGUNDO: ABTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.		
6	47-001-31-05-002-2022-00169-01	ORDINARIO	29-01-2024	MANUEL DE JESUS VARELA DOMINGUEZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 15 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por MANUEL DE JESUS VARELA DOMINGUEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., que quedará así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado del accionante MANUEL DE JESUS VARELA DOMINGUEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuado el primero de julio de 2000 y en consecuencia DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada en apelación y consulta.	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						TERCERO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
7	47-001-31-05-003-2020-00157-01	ORDINARIO	29-01-2024	MARÍA MATILDE RODRIGUEZ ORJUELA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, U.G.P.P	PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda 19 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por MARIA MATILDE RODRÍGUEZ ORJUELA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la U.G.P.P., el cual quedará así: SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÌAS PORVENIR S.A. trasladar la afiliación de MARÌA MATILDE RODRÌGUEZ ORJUELA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, con todos los aportes, rendimientos financieros, intereses y bonos pensionales habidos en su cuenta de ahorro individual. De la misma manera y de sus propios recursos PORVENIR S.A. debe entregar a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, tomados de los aportes de la accionante. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia. TERCERO: CONDENAR en costas a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente		
8	47-001-31-05-004-2022-00103-01	ORDINARIO	29-01-2024	OTTO RAMIRO CANDELARIO SEGRERA	COLPENSIONES	PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 23 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral adelantado por OTTO RAMIRO CANDELARIO SEGRERA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; y, en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a que le reconozca y pague a OTTO RAMIRO CANDELARIO SEGRERA la pensión de vejez a partir del 30 de noviembre de 2020, en una cuantía inicial de $1'394.942,para el año 2021 $1'471.385; y, en el año 2022 $1'639.270. SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada y consultada y en su lugar CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a que le reconozca y pague a OTTO RAMIRO CANDELARIO SEGRERA la suma de $39'613.853, por concepto de retroactivo pensional causado durante	Dr. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2020 y el 23 de noviembre de 2022. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia estudiada. CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas de segunda.		
9	47-001-31-05-005-2023-00024-01	ORDINARIO	29-01-2024	JUDITH MARINA BARBOSA PÉREZ Y COLPENSIONES	PROTECCIÓN S.A	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, el 11 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	VER PDF
10	47-001-31-05-005-2023-00056-01	ORDINARIO	29-01-2024	LUIS RAFAEL PEÑA VIANA	PORVENIR S.A Y COLPENSIONES.	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, el 28 de agosto de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de Porvenir S.A. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un (1) SMMLV. Sin costas a Colpensiones.	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 54 F 145
11	47-001-31-05-002-2020-00146-01	ORDINARIO	29-01-2024	ORFELINA ESTHER GAMARRA VILLAMIL	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 29 de abril del año 2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. En su lugar se dispone: SEGUNDO: CONDENAR al Departamento del Magdalena a calcular el valor de la primera mesada pensional, de conformidad con los parámetros fijados en las consideraciones de esta providencia. TERCERO: CONDENAR al Departamento del Magdalena a pagarle a la demandante las diferencias pensionales	Dra. MARYORI GIL ACOSTA	L 51 F 78

						causadas desde el 12 de octubre de 2017, de conformidad con lo previsto en las consideraciones de esta providencia. CUARTO: CONDENAR al Departamento del Magdalena a pagarle a la demandante intereses moratorios respecto de las diferencias causadas entre las mesadas pensionales reconocidas y la que debieron reconocerse, a partir del 12 de octubre de 2017. QUINTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las diferencias pensionales exigibles con antelación al 12 de octubre de 2017. SEXTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra. SÉPTIMO: SIN COSTAS en esta instancia		

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy treinta (30) de enero de 2024 a las 8:00 am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy treinta (30) de enero de 2024 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrà surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA